

Juan María Terradillos Basoco

# APOROFOBIA Y PLUTOFILIA

LA DERIVA JÁNICA DE  
LA POLÍTICA CRIMINAL  
CONTEMPORÁNEA

**JTB**  
BOSCH EDITOR

La política criminal es concreción, en el ámbito de la lucha contra el delito, de los principios generales a los que responde la política *tout court*. Y cuando, como es el caso, la desregulación es uno de los principios sobre los que pivota la globalización, económica y política, el sistema penal tenderá a reducir sus espacios de intervención punitiva. Allí donde, en aplicación de las propuestas neoliberales que llevaron a la crisis económica mundial de 2008, no se regula la economía lícita, tampoco se regula la ilícita, y crecen los ámbitos de impunidad y connivencia (“**Derecho penal del amigo**”) con la criminalidad socioeconómica funcional a los requerimientos de la *lex mercatoria*: paraísos y amnistías fiscales, gran corrupción política, indultos, procedimientos inidóneos por obsoletos, figuras delictivas puramente simbólicas, etc.

Simultáneamente, se retoma el argumentario contrainsurgente, urdido como respuesta mundial a los atentados a las Torres Gemelas (Nueva York, 2001), que conforma la base ideológica del “**Derecho penal del enemigo**”, para aplicarlo a la lucha contra las pequeñas infracciones (delitos de bagatela, top-manta, irregularidades administrativas), atribuidas a los colectivos no funcionales a los mercados: los indigentes excluidos, paradigmáticamente representados por el inmigrante irregular.

La política criminal de nuestros días no es, así, unidireccional, sino bifronte, **jánica**. Como Jano, el dios de las dos caras, se proyecta en dos direcciones, solo aparentemente contrapuestas: la una, **plutofílica**, de connivencia con el poderoso, que manifiesta su poder tanto en la producción como en la aplicación de la ley; la otra, **aporofóbica**, de rigor punitivo frente al pobre; ese que, en nuestras sociedades presididas por el principio del intercambio, aporta muy poco y que, en consecuencia, no puede esperar nada.

JUAN MARÍA TERRADILLOS BASOCO

# **APOROFOBIA Y PLUTOFILIA**

LA DERIVA JÁNICA  
DE LA POLÍTICA CRIMINAL  
CONTEMPORÁNEA

2020



BOSCH EDITOR

Proyecto de investigación «Aporofobia y Derecho penal» financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (Ref. RTI2018-095155-B-C21) 2019-2020

Esta obra ha sido examinada por los siguientes miembros del Comité Científico editorial:

**Dr. Juan Carlos Ferré Olivé.** Catedrático Universidad de Huelva  
**Dra. Ana Isabel Pérez Cepeda.** Catedrática Universidad de Salamanca  
**Dr. Alfredo Abadías Selma.** Profesor adjunto UNIR  
**Dr. Miguel Bustos Rubio.** Profesor Contratado Doctor UNIR

© JUNIO 2020 JUAN MARÍA TERRADILLOS BASOCO

© JUNIO 2020

**JIB** BOSCH  
EDITOR

**Librería Bosch, S.L.**

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: [editorial@jmboscheditor.com](mailto:editorial@jmboscheditor.com)

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra ([www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com); 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-122015-3-6

ISBN digital: 978-84-122015-4-3

D.L.: B 11302-2020

**Diseño portada y maquetación:** CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

*Printed in Spain* – Impreso en España

## **Colección «Penalcrim» J.M. Bosch Editor**

### **Coordinadores del Comité Científico:**

---

**Dr. Alfredo Abadías Selma**

Profesor Adjunto de Derecho Penal y Criminología  
Universidad Internacional de La Rioja

**Dr. Miguel Bustos Rubio**

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal  
Universidad Internacional de La Rioja

### **Miembros del Comité Científico**

---

**Dr. Ignacio Berdugo Gómez De La Torre**

Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Salamanca

**Dr. Juan Carlos Ferré Olivé**

Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Huelva

**Dra. Ana Isabel Pérez Cepeda**

Catedrática de Derecho Penal  
Universidad de Salamanca

**Dr. Jacobo Dopico Gómez-Aller**

Catedrático (acr.) de Derecho Penal  
Universidad Carlos III de Madrid

**Dr. José Ramón Agustina Sanllehí**

Catedrático (acr.) de Derecho Penal  
Universidad Internacional de Cataluña UIC

**Dra. Paz Lloria García**

Profesora Titular de Derecho Penal  
Universidad de Valencia

**Dra. Beatriz Cruz Márquez**

Profesora Titular de Derecho Penal  
y Criminología  
Universidad de Cádiz

**Dr. Fernando Navarro Cardoso**

Profesor Titular de Derecho Penal  
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

**Dr. Enrique Sanz Delgado**

Profesor Titular de Derecho Penal  
Universidad de Alcalá de Henares

**Dra. María del Carmen Armendáriz León**

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal  
Universidad Complutense de Madrid

**Dr. Félix María Pedreira González**

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal  
Universidad Complutense de Madrid

**Dra. María Concepción Gorjón Barranco**

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal  
Universidad de Salamanca

**Dr. Sergio Cámara Arroyo**

Profesor Contratado Doctor (acr.) de Derecho Penal  
Universidad Nacional de Educación  
a Distancia UNED

**Dr. Víctor Manuel Macías Caro**

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Penal  
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

**Dra. Ana Peligero Molina**

Profesora Adjunta de Criminología  
Universidad Camilo José Cela

**Dr. Francisco Rodríguez Almirón**

Profesor Derecho penal  
Universidad de Granada

**Dr. Pere Simón Castellano**

Profesor Contratado-Doctor  
Universidad Internacional de La Rioja

---

## ÍNDICE

PRÓLOGO .....	13
ABREVIATURAS .....	17
<b>Capítulo 1. POLÍTICA CRIMINAL DE LA GLOBALIZACIÓN .....</b>	<b>19</b>
1. Introducción.....	19
2. Propuestas de análisis.....	21
2.1. Modelo económico y proyección político-criminal: globalización y desregulación.....	21
2.2. <i>Lex mercatoria</i> y política criminal.....	27
2.3. Lo privado y lo público: la corrupción .....	31
2.4. Tolerancia <i>versus</i> expansionismo punitivo .....	37
<b>Capítulo 2. APOROFOBIA Y PLUTOFILIA .....</b>	<b>47</b>
1. Pobreza y desigualdad como marco .....	47
2. Política criminal de exclusión .....	56
2.1. Bases ideológicas.....	59
2.1.1. Funcionalismo .....	62
2.1.2. Gerencialismo.....	65

2.1.3. Punitivismo .....	68
2.2. La deriva jánica.....	69
2.2.1. Derecho penal del amigo y Derecho penal de clase (plu- tofilia) .....	71
2.2.2. Derecho penal del indigente (aporofobia) .....	80
3. Pautas político-criminales de inclusión .....	88

### **Capítulo 3. TUTELA PENAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....** 93

1. Los derechos económicos, sociales y culturales como bien jurídico-penal protegible .....	93
1.1. Bien jurídico y derechos fundamentales .....	93
1.2. Derechos económicos, sociales y culturales en el entramado constitucional .....	96
1.3. Derechos económicos, sociales y culturales en el marco del Estado Social de Derecho: igualdad y libertad .....	102
2. Los derechos económicos, sociales y culturales como bien jurídico-penal protegible .....	104
2.1. Lineamientos político-criminales constitucionales.....	104
2.2. Lineamientos político-criminales para una prevención eficiente	107
2.2.1. Derechos económicos, sociales y culturales y corrupción pública .....	110
2.2.2. Derechos económicos, sociales y culturales y proceso penal.....	117
2.3. Protección penal de los derechos económicos, sociales y culturales.....	125
2.3.1. En el ámbito laboral.....	126
2.3.1.1. Derecho al trabajo .....	126
2.3.1.2. Derechos de autotutela .....	127
2.3.1.3. Trabajo forzoso y esclavitud .....	132
2.3.1.4. Discriminación laboral.....	140
2.3.2. Frente a los riesgos ambientales.....	143
2.3.3. En el ámbito tributario .....	147
2.3.3.1. Defraudación a la Hacienda Pública .....	147

2.3.3.2. Fraudes a la Seguridad Social .....	153
2.3.4. Racismo y xenofobia.....	158
Bibliografía.....	163



---

## PRÓLOGO

*«No lo olvidemos: estamos hablando del derecho penal y no de bromas. Del derecho penal y, por tanto, de la única forma del derecho que muestra, entera, el rostro de la violencia del hombre sobre el hombre, legitimada, santificada y asumida como prototipo del ordenamiento jurídico en general» (NEGRI).*

«La justicia, como la serpiente, solo muerde a los descalzos». La frase, atribuida en los ámbitos hispanohablantes a personajes reconocidos (Galeano, Oscar A. Romero), tiene, si se excluye la referencia a la justicia, un origen popular. Enraíza en la convicción socialmente asentada de que las poblaciones más empobrecidas son, por ello, especialmente vulnerables a agresiones que se añaden a las infligidas por la pobreza.

La adición, como fuente de agresiones, de la justicia a la serpiente introduce en el proverbio un cambio cualitativo. La vulnerabilidad del pobre no lo es solo respecto a factores endógenos o a agentes naturales: está también inerme ante políticas institucionales que lo toman como objetivo específico a morder.

Título y subtítulo de la obra más conocida de Adela Cortina –*Aporofobia, el rechazo al pobre, Un desafío para la democracia* (2017)– reflejan bien este fenómeno: en nuestras sociedades contractualistas, en las que el principio del intercambio todo lo preside, quien, en términos mercantiles, no puede aportar nada, ha de caminar, como pobre que es, rechazado, descalzo y expuesto al mordisco de

la serpiente. También al de la justicia, en forma de recortes sustanciales, nacidos incluso en ámbitos institucionales, de sus derechos fundamentales, lo que pone en entredicho la vigencia de los modelos políticos democráticos.

Cuando el modelo económico-político provoca el rechazo directo del pobre y el enervamiento de sus derechos humanos, el sistema penal cómplice, que acepta y reproduce tanto la pobreza como la desigualdad entre individuos y grupos, es un sistema penal para la aporofobia.

Hoy es difícilmente cuestionable el dato de que el Derecho penal se emplea, con largueza, frente a sujetos que, al margen de la eventual lesividad de sus conductas, tienen como denominador común la condición de pobres. De hecho, se persigue al inmigrante, pero no por ser extranjero; se persigue a la prostituta, pero no a la *scort* de lujo; se persigue el «top manta», pero no la falsificación industrial y la venta al por mayor –muy mayor– de las copias que se exhiben en nuestras calles; se persigue al trabajador en negro, pero se persigue mucho menos al empresario que lo contrata, defraudando al propio trabajador y al sistema de Seguridad Social; se persigue al defraudador tributario, pero no si, instalado en su poder, reúne los requisitos para beneficiarse de una generosa amnistía fiscal; se persigue al rapero impertinente, pero no al *influencer* cuya lengua viperina acaba con vidas y patrimonios; se persigue al yihadista lobo (presuntamente) solitario, pero se hacen negocios multimillonarios con los mandatarios de Estados que le instrumentalizan; se persigue el narcomenudeo, pero no se implementan sistemas eficaces para acabar con redes narcotraficantes tan conocidas como violentas; se persigue el hurto trivial del indigente rumano, pero no se presta atención –represiva– a multimillonarias organizaciones criminales rusas que invierten en burbuja inmobiliaria; se persigue al trilero del mercadillo informal, pero no a la autoridad corrupta que dilapida la riqueza colectiva en inútiles y ruinosas autopistas o en aeropuertos fantasiosos, etc.

Son solo ejemplos, y no los más graves, de la distribución desigual de derechos que realiza un Derecho desigual.

Cuando el análisis toma como objeto el Derecho privado, se suele compartir pacíficamente la idea de que la desigualdad es omnipresente: la normativización de relaciones enraizadas en la propiedad no puede sustraerse a las diferencias que esta determina, en diversos grados, entre sus titulares. Todo el mundo acepta que, como proclama el artículo 14 de la Constitución, «*Los españoles son iguales*

*ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*». Declaración que, sin embargo, nadie entiende traicionada por las diferencias que separan, por ejemplo, al terrateniente del jornalero, o al propietario arrendador del inquilino.

Si la lente se acerca al Derecho penal, se podría registrar el mismo consenso inicial en torno a la aceptación de que la diferente condición personal o social no puede determinar una diferente respuesta por parte de la ley penal. La respuesta institucional punitiva que, como observa Negri, «*muestra, entera, el rostro de la violencia del hombre sobre el hombre*», solo puede quedar legitimada, santificada y asumida si, al menos, es igualitaria.

En las páginas que siguen se propone como hilo conductor de la reflexión la hipótesis de trabajo contraria, la hipótesis de que el nivel de integración social de la persona o el grupo determina una respuesta penal propia. Y no solo en la fase aplicativa, en la que las decisiones tienen origen policial, judicial o penitenciario; también en la fase legislativa, de modo que la norma penal reflejaría, ya desde la positivización criminalizadora y sancionadora, sus filias y sus fobias, plasmadas en respuestas sancionadoras diferenciadas, más amigables o más hostiles dependiendo de la condición del sujeto o del colectivo receptor: Derecho penal desigual y excluyente que perpetúa y potencia la desigualdad y exclusión que hereda de su entorno.

Lo explica bien el personaje central de *El Salvaje*, la novela de Guillermo Arriaga, cuando analiza el asesinato de su hermano, perpetrado a pachas por la policía corrupta y el integrismo religioso: «*Una generación buscaba desmarcarse de la anterior y al hacerlo retó al rígido statu quo, el cual solo supo responder con violencia y autoritarismo. No bastaron los asesinatos en masa, los encarcelamientos, la feroz persecución política. No. El régimen buscó controlar cada aspecto de la vida social de los individuos. La represión, y eso lo entendió el sistema, funciona mejor en el nivel micro, cuando logra que un ciudadano salga a la calle temeroso de ser aprehendido, incluso por su aspecto físico*».

■ **La violencia filio-parental: una visión interdisciplinar. 2020**

---

Alfredo Abadías Selma | Roberto Pereira Tercero *(Coordinadores)*

■ **Aporofobia y Delito. La discriminación socioeconómica como agravante (art. 22,4<sup>a</sup> CP.). 2020**

---

Miguel Bustos Rubio

■ **Evidencia empírica y populismo punitivo. El diseño de la política criminal. 2020**

---

Demelsa Benito Sánchez

■ **Aporofobia y plutofilia: la deriva jánica de la política criminal contemporánea. 2020**

---

Juan María Terradillos Basoco